

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas. . . . .	5
seis id. id. . . . .	10
Anuncios particulares, la línea. . . . .	00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.	
Por tres meses, pesetas. . . . .	6'25
seis id. id. . . . .	12'50
Número suelto. . . . .	00'25

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.  
Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)  
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

**Seccion Oficial.**

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—BENEFICENCIA.

En la Gaceta oficial correspondiente al día 16 del actual, se inserta lo siguiente:

Ministerio de la Gobernación.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

CIRCULAR.

“El art. 15 de la instrucción de 27 de Abril de 1875 dispone que las Juntas provinciales de Beneficencia duren cuatro años, debiendo renovarse cada bienio la mitad de los individuos que forman estas Corporaciones.

Verificada la última renovación, según lo dispuesto en la circular de 30 de Abril de 1887, corresponde ahora cesen en el desempeño de sus cargos los Vocales que entonces quedaron en las Juntas, y teniendo en cuenta la importancia del servicio encomendado á las mismas, esta Dirección general ha acordado:

1.º Que á la mayor brevedad posible reuna V. S. la Junta provincial de Beneficencia, con objeto de proceder á la renovación de los Vocales que deben cesar por ministerio de la ley.

2.º Que si durante el bienio último hubiesen ocurrido vacantes parciales, las personas que las hayan ocupado queden del mis-

mo modo sujetas á la renovación, cualquiera que sea la fecha en que hubiesen entrado á desempeñar su cargo, siempre que las plazas que ocupen correspondan á las que hayan de renovarse este año, teniendo en cuenta la renovación anterior.

3.º Que verificada la sesión de la Junta en que se designen los Vocales que deben cesar, se levante acta por duplicado, que firmaran los Vocales que asistan, remitiendo V. S. á este Ministerio uno de los ejemplares.

4.º Que á tenor de lo prescrito en el art. 13 de la citada instrucción de 27 de Abril de 1875, remita V. S. á este Ministerio las correspondientes propuestas en ternas, cuidando de que todas las personas designadas para reemplazar á los Vocales salientes de esa Junta sean reconocidas por su moralidad, ilustración y celo por la Beneficencia.

Lo que comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes, recomendándole la mayor urgencia en el servicio de que se trata.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1889.

—El Director general, Teodoro Baró.— Sr. Gobernador civil de la provincia de....

Lo que se publica en este periódico oficial para su puntual y exacto cumplimiento.

Segovia 17 de Mayo de 1889.

El Gobernador,

EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Negociado 4.º—Núm. 55.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación, en oficio fecha de ayer, interesa á este Gobierno la busca y detención de la joven Berthe Toulon Barbreaux, de 16 años de edad, la

cual ha desaparecido de la casa paterna, en Burdeos el 6 de Abril último; recayendo vehementes sospechas, de que haya sido aquella seducida ó engañada por Mr. Armand de Marcey, cuyas señas se expresan á continuación, así como que se han dirigido á España.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar su paradero y caso de ser habidos ponerlos á mi disposición

Segovia 17 de Mayo de 1889.

El Gobernador,

EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

Señas personales de Mr. Armand de Marcey.—De 52 años, alto, fuerte y tiene el cabello blanco y el bigote algo pintado.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Negociado 4.º—Núm. 56.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia, en telegrama de ayer, interesa á este Gobierno la busca y captura del preso fugado de la cárcel de Librilla, y cuyas señas á continuación se expresan.

Encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á averiguar su paradero y caso de ser habido ponerlo á mi disposición.

Segovia 17 de Mayo de 1889.

El Gobernador,

EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

Señas de Manuel Cerda Bernabeu.—De 28 á 30 años, alto, rubio, con bigote recortado, el brazo izquierdo en cabestrillo, viste blusa de zaraza á cuadros, pantalón de lana claro, botas de becerro blanco y sombrero hongo de color.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCION DE FOMENTO.

Montes.—Subasta.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la cuarta subasta de mil cuatrocientos pinos en el Pinar de Villa, de los propios de Cuéllar, se anuncia una nueva y primera subasta para el actual año forestal, que tendrá lugar el día 27 del actual en dicha villa, bajo las mismas condiciones reglamentarias y económicas que se han tenido presentes en las anteriores, rebajando la tasación primitiva en una tercera parte, ó sea quedando reducida en junto á cuatro mil cuatrocientas sesenta y seis pesetas y sesenta y ocho céntimos, de las que corresponden mil pesetas al primer lote, otras mil pesetas al segundo, ochocientos treinta y tres pesetas y treinta y cuatro céntimos al tercero, ochocientos treinta y tres pesetas y treinta y cuatro céntimos al cuarto y otras mil pesetas al quinto.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación.

Segovia 16 de Mayo de 1889.

El Gobernador,

EDUARDO GONZALEZ RIVERA.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 24 de Abril de 1889.

PRESIDENCIA DEL SR. D. VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Ocupándose la Comisión en este día de las incidencias del juicio de exenciones de los mozos del actual reempla-

zo y revisión de las excepciones otorgadas en los de 1886, 1887 y 1888 y presentes los funcionarios que para intervenir en ellas previene la ley, se tomaron los acuerdos siguientes:

Matabuena.—Francisco Macedo García, del reemplazo de 1887, fué reconocido y considerado útil condicional, acordándose pase á observación.

Santo Tomé del Puerto.—Reconocido Amós Sanz y Sanz, del mismo reemplazo, y considerado útil condicional, se acordó pase á observación.

Duruelo.—Justificada por Ciriaco del Val Moreno, de igual reemplazo, la existencia de su hermano Ildefonso en el ejército activo, se acordó declarar soldado condicional.

Sotillo.—Justificado por Eusebio Herrero Aranz, del reemplazo de 1887, la existencia de su hermano Joaquín en el ejército, se acordó declarar soldado condicional.

Santiuste de San Juan Bautista.—Justificado igualmente por Mariano Martín García, del actual reemplazo, la existencia de su hermano José en el ejército, se acordó también declarar soldado condicional.

Fuentesoto.—Justificado por Tiburcio Arranz Fernández, del reemplazo de 1886, la existencia de su hermano Dionisio en el ejército, se acordó declarar al mozo soldado condicional.

Boceguillas.—Hecha igual justificación por José López Sanz, del mismo reemplazo, se acordó declarar soldado condicional.

Fuente el Olmo de Fuentidueña.—Reconocido Isidoro Ballesteros Abad, del reemplazo de 1888, que se hallaba en observación, y considerado inútil, se acordó declarar excluido temporalmente.

Nava de la Asunción.—Justificada por Lorenzo Marugán Fernández, del reemplazo de 1887, la existencia de su hermano Juan en el ejército, se acordó declarar soldado condicional.

Navas de Oro.—Reconocido Roman Sanz Acebes, del actual reemplazo de 1886, que se hallaba en observación, fué considerado inútil, y se acordó declarar excluido totalmente.

Cerezo de arriba.—Justificado por Miguel Pérez Gómez, del actual reemplazo, la existencia de su hermano Casimiro en el ejército, se acordó declarar soldado condicional.

Nava de la Asunción.—Hecha igual justificación por Roman Ramos Hernández, del reemplazo de 1888, se acordó declarar soldado condicional.

Puebla de Pedraza.—También se justificó por Isidro Sanz Arranz, del reemplazo de 1889, la existencia de su hermano Félix en el ejército, acordándose declarar soldado condicional.

Sacramenia.—Resultando certificado remitido por el her-

mano del mozo Bernardino Carretero Garrido, del reemplazo de 1888, se halla en reserva activa, se acordó declarar á este sorteable.

Escarabajosa de Cabezas.—Apareciendo también que el hermano del mozo Eugenio Ramos Ballesteros se encuentra en reserva activa, la Comisión acordó declarar soldado condicional.

Fuentepelayo.—Justificada por Miguel Martín Gimenez, del reemplazo de 1887, la existencia de su hermano Victoriano en el ejército, se acordó declarar soldado condicional.

Castroserna de Abajo.—Hecha igual justificación por Pedro González Benito, del actual reemplazo, se acordó declarar soldado condicional.

Cerezo de Arriba.—Leandro Benito González, del reemplazo de 1887, también justificó la existencia de su hermano Francisco en el ejército, acordándose declarar soldado condicional.

Nieva.—Justificó del mismo modo la existencia de su hermano en el ejército Sebastian Rubio Rojo, del reemplazo de 1888, acordándose declarar soldado condicional.

Riaza.—Abdón moral Martín, del reemplazo de 1888, justificó la existencia de su hermano Prudencio en el ejército, acordándose declarar soldado condicional.

Segovia.—Reconocido Victor Manuel Heredero Mesón, del reemplazo de 1888, que se hallaba en observación, fué considerado útil, acordándose declarar sorteable.

Cerezo de Abajo.—No habiéndose presentado ni el comisionado ni el mozo Toribio Esteban López, á fin de justificar la excepción que tenía alegada de hijo de pobre y sexagenario á pesar de estar prevenida su presentación en este día, se acordó señalar el día 8 del mes próximo para que se presenten en caso de apelación si la hubieren interpuesto del fallo que haya dictado el Ayuntamiento.

Rebollo.—Encontrándose en reserva activa el hermano del mozo Anastasio Barrio San Frutos, del reemplazo de 1888, se acordó declarar á éste sorteable.

Cartonero el Mayor.—Reconocido el mozo Segundo Domingo García, del actual reemplazo, que se hallaba en observación, fué considerado útil, acordándose declarar sorteable.

Cantalejo.—Presentado en este día Fulgencio Sacristan Santos, del reemplazo de 1886, fué reconocido, y habiendo sido considerado útil condicional, se acordó pase á observación.

Pedraza.—Remitidos por el Ayuntamiento los datos que se le han pedido acerca del hermano del mozo Francisco González Soto, del reemplazo de 1887, se acordó reclamar el oportuno certificado al regimiento artillería de sitio de guarnición en Madrid

Valleruela de Sepúlveda.—Reconocido en este día Anacleto Matesanz Martín, del actual reemplazo, fué considerado útil, acordándose declarar sorteable.

Orejana.—Reconocido en este día Fernando Martín Hernan, del actual reemplazo, fué considerado inútil en absoluto como comprendido en la clase segunda del cuadro de exenciones físicas, y se acordó declarar excluido totalmente y que se le expida el certificado prevenido por la ley.

Arcones.—Reconocido también José Yagüe Martín, del actual reemplazo, fué considerado útil y se acordó declarar sorteable.

Valverde.—Tallado en este día Rafael Sanz Blanco, del reemplazo de 1888, tuvo la de 1'507, y se acordó declarar excluido temporalmente.

Sebúlcor.—Reconocido en este día Pablo Pérez Gil, del reemplazo de 1888, se le consideró inútil en absoluto como comprendido en la clase segunda del cuadro, y se acordó declarar totalmente excluido y que se le expida el oportuno certificado.

Torrevalde San Pedro.—No estando conforme el certificado remitido referente á la situación en que se encuentra Facundo Alvaro Rodríguez, hermano del mozo Pedro, del reemplazo de 1888, con lo que aparece del expediente respectivo, se acordó reclamar nuevo certificado al regimiento infantería de Galicia, de guarnición en Zaragoza.

Personal.—Capital.—La Comisión acordó admitir á su instancia á D. Felipe Álvarez Mateos, en concepto de meritorio de estas oficinas, pasando á prestar sus servicios á la Secretaría.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 24 de Abril de 1889.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Valentín Sánchez de Toledo.

## COMISION PROVINCIAL.

*Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 25 de Abril de 1889.*

PRESIDENCIA DEL SR. D. VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Asuntos generales.—Capital.—Transcrito por el Sr. Gobernador el telegrama que le ha sido dirigido por el Ilmo. Sr. Director general de Administración local, reclamando nota expresiva de los asuntos despachados por la Diputación y Comisión permanente desde el día 1.º de Enero hasta 31 de Diciembre de 1888, se acordó que con la urgencia que se interesa cumplimenten este servicio los Sres. Oficiales

empleados en esta Corporación. Asuntos urgentes.—La Comisión acordó por unanimidad declarar urgentes los asuntos que se expresan á continuación, los que pasó á resolver en uso de las atribuciones que la vigente ley provincial la concede.

Segovia á Venta de Portillo.—Comunicado por el Director de carreteras provinciales la dimisión que de su destino de peón caminero le ha presentado don Juan Castro, cuyo servicio desempeñaba en la carretera de esta capital á Venta de Portillo, la Comisión acordó admitírsela por fundarla en su avanzada edad, y en cumplimiento á lo resuelto por la Diputación en sesión de 6 de Noviembre último, se designa para que pase á ocupar la vacante á Mariano Sanz, peón caminero en la de Adanero á Gijón.

Fuentepelayo á Gemenuño.—Manifestado por el Director de carreteras provinciales que el Ayuntamiento de Ortigosa de Pestaño ha establecido un arbitrio de rodaje á los carros que transiten por una carretera provincial que pasa por aquel término, la Comisión acordó ponerlo en conocimiento del Sr. Gobernador para que en uso de sus facultades, si se halla conforme con el criterio de esta Corporación, se sirva ordenar al Ayuntamiento de dicho pueblo deje de cobrar cantidad alguna por el arbitrio establecido fuera de los preceptos legales.

Contabilidad provincial.—Censo de Medellín.—Remitida por el representante en ésta del señor Conde de los Villares la cuenta rendida por el Administrador del censo de Medellín en Don Benito, de la que resulta un saldo á su favor, la Comisión, de conformidad con la opinión de los demás señores censualistas, acordó prestarla su aprobación y que se le devuelva al Administrador, según el mismo interesa.

Capital.—Dada cuenta de la Real orden del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, fecha 13 del actual, autorizando el presupuesto adicional al ordinario de esta provincia para el año económico de 1888 á 1889, en la cifra y forma aprobado por la Diputación, eliminando del capítulo primero las partidas para Oficiales temporeros y escribientes de la Sección creada para el examen de cuentas municipales y dejando en suspenso la cantidad consignada en el tercer capítulo para reparaciones y obras, en tanto se justifique la urgencia y necesidad de su inversión, la Comisión acordó la suspensión de empleo y sueldo del mencionado personal y manifestar al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, por conducto de la Dirección general de Administración local, las causas que la Diputación tuvo en su día para la creación de dichos empleados; y respecto al segundo extremo, que se ruegue también al Excmo.

lentísimo Sr. Ministro se sirva alzar la suspensión indicada y autorizar la inversión de la suma presupuestada para reparación de carreteras.

Idem.—La Comisión acordó que, en vista de haber sido aprobada la partida referente al asunto, se abone la cantidad del 40 por 100 de su sueldo á los empleados que se ocuparon en horas extraordinarias del examen de cuentas atrasadas, después que el Sr. Gobernador tenga á bien disponer la ejecución de este acuerdo.

Palazollos.—Habiendo recurrido en queja el comisionado nombrado contra el Ayuntamiento del expresado pueblo por débitos de contingente provincial, de que el Alcalde se niega á satisfacerle las dietas devengadas, la Comisión acordó prevenirle que inmediatamente verifique el pago.

Cuentas municipales corrientes.—Marazoleja.—Examinadas las cuentas municipales de dicho pueblo correspondientes al ejercicio económico de 1886 á 87, y en vista de los defectos que contienen, se acordó remitir al Alcalde el pliego de reparos á fin de que sea contestado por los cuentadantes responsables y Ayuntamiento en el plazo de diez días.

Moraleja de Cuéllar.—Subsanados los defectos que contenían las cuentas de dicho pueblo y año económico de 1886 á 87, la Comisión acordó se remitan al Sr. Gobernador informándole procede las apruede y que por Contaduría se instruya el expediente incidental en averiguación de las cantidades percibidas y no ingresadas por intereses de inscripciones.

Lastrilla.—Apreciándose subsanados los reparos que fueron propuestos en las cuentas del citado pueblo relativas al período de 1886 á 87, la Comisión acordó se remitan al Sr. Gobernador informándole procede las preste su aprobación.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 25 de Abril de 1889.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Valentin Sanchez de Toledo.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 27 de Abril de 1889.

PRESIDENCIA DEL SR. D. VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de Sres. Diputados vocales, el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Ocupándose la Comisión en este día de la resolución de incidencias del juicio de exenciones del reemplazo actual y revisión de las excepciones otorgadas en los anteriores, y presentes los funcionarios que para intervenir en ellas previene la ley, se tomaron los acuerdos siguientes:

Zaragoza.—Reclamado por la Capitania genera de Aragón copia certificada del expediente de quintas del recluta del último reemplazo Agapito Garcia Alonso, y no constando en su comunicación fecha 24 del actual, el pueblo á que pertenece dicho recluta, ni tampoco los extremos sobre que se ha de certificarse por esta Corporación, se acordó rogar nuevamente á la citada Capitania manifieste el pueblo de donde aquél es natural y el extremo concreto que aquella ha de abrazar para poder facilitar el indicado documento.

Cabezuela.—Justificado por Nicasio Arenal Gomez, del actual reemplazo, la existencia de su hermano Julian en el ejército, se acordó declarar al mozo soldado condicional.

Bernardos.—Justificada la existencia del hermano de Deogracias Casas Bartolomé, del actual reemplazo, en el ejército, se acordó declarar soldado condicional.

Sotillo.—No estando conforme el certificado remitido con lo que resulta del expediente respecto á la situación en que se encuentra el hermano del mozo Agustin Arnanz Manzanares, del reemplazo de 1886, se acordó pedir explicaciones al Jefe del regimiento infantería de Galicia, de guarnición en Zaragoza.

Riaza.—Acreditándose por medio del oportuno certificado la existencia en el ejército del hermano de Pedro Fernandez Cubillo, mozo del reemplazo de 1888, se acordó declarar soldado condicional.

Olombrada.—Reconocido Sebastián Serna Montero, del reemplazo de 1888, que se hallaba en observación, fué considerado inútil, y en su vista se acordó declararle excluido temporalmente.

Moral.—Reconocido también Paulino Martinez de Diego, del reemplazo de 1886, que se hallaba en observación y considerado inútil, se acordó declarar excluido totalmente por ser la última revisión.

Navafria.—Reconocido igualmente Martin Barroso Lopez, del actual reemplazo, que se hallaba en observación fué considerado inútil, y se acordó declararle excluido temporalmente.

Estebanvela.—Celedonio Ponce Ortega, del reemplazo de 1888, que se hallaba en observación, fué considerado útil, y se acordó declarar sorteable.

Languilla.—Patricio Sigüero Arranz, del reemplazo de 1888, que se hallaba también en observación, fué reconocido, y habiendo sido considerado inútil, se acordó declarar excluido temporalmente.

Cantalejo.—Reconocido Telesforo Hernanz de Casas, del reemplazo de 1886, que se hallaba en observación, fué considerado inútil, y se acordó declarar totalmente excluido.

Samboal.—Reconocido igualmente Vicente Perez Muñoz, del actual reemplazo, que se hallaba en observación, fué considerado inútil, y se acordó declarar excluido temporalmente.

Dehesa y Dehesa Mayor.—Salustiano Aragón Santos, del reemplazo de 1888, que se hallaba en observación, fué reconocido y habiendo sido considerado útil, se acordó declarar sorteable.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 27 de Abril de 1889.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé.—V.º B.º: El Vicepresidente, Valentin Sanchez de Toledo.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto del acta de sesión celebrada por la misma el día 29 de Abril de 1889.

PRESIDENCIA DEL SR. D. VALENTIN SANCHEZ DE TOLEDO, VICEPRESIDENTE.

Reunido suficiente número de señores Diputados vocales el señor Vicepresidente declaró abierta la sesión.

Reemplazos.—Ocupándose la Comisión en este día de la resolución de incidencias de las operaciones del actual reemplazo y revisión de las otorgadas en los tres anteriores, presentes los funcionarios que para intervenir en ellas previene la ley, se tomaron los acuerdos siguientes:

Montejo de la Serrezuela.—Reconocido Francisco Anton Sanz, del reemplazo de 1887, que estaba en observación y considerado inútil, se acordó declarar excluido temporalmente.

Santo Tomé del Puerto, Reconocido Amós Sanz y Sanz, de igual reemplazo, que también se hallaba en observación, fué considerado inútil, y se acordó declarar excluido temporalmente.

Ribota.—Patricio Carrasco Marina, del reemplazo de 1886, fué reconocido en este día y habiendo resultado útil condicional, acordó pase á observación.

Grado.—José Bravo Ramirez, del reemplazo de 1888, se presentó en este día á ser reconocido y verificado fué considerado inútil en absoluto como comprendido en la clase segunda del cuadro de exenciones físicas, acordándose declarar totalmente excluido y que se expida el certificado prevenido por la ley.

Villaverde de Iscar.—Tallado en este día el mozo Julio del Caño Arranz, del actual reemplazo, y habiendo alcanzado la de 1'555, se acordó declarar sorteable.

Idem.—Tallado también en este día Juan Lozano Calle, del reemplazo de 1887, y habiendo alcanzado la de 1'565, se acordó declarar sorteable.

Fuentesoto.—Celedonio Arranz Cabrero, del actual reemplazo, que el Ayuntamiento le declaró soldado condicional como hijo de viuda pobre á quien mantiene, fué reclamado por Juan Requejo. Concedido plazo á los interesados hasta este día para acreditar dichos extremos en pró y en contra, se justificó en el mismo por el mozo la excepción, y la Comisión acordó confirmar el fallo del Ayuntamiento, advirtiendo á los contrarios que si no estuvieren conformes pueden apelar de este fallo dentro del término de 15 días.

Fuentesoto.—Tallado en este día por consecuencia de la revisión acordada en 7 del corriente el mozo Melchor Regidor Lázaro, del reemplazo actual, alcanzó la de 1'485 y en su vista se acordó declarar totalmente excluido y que se le expida el certificado prevenido por la ley.

Idem.—Tallado también por igual motivo Tiburcio Barrio Calvo, del actual reemplazo y habiendo alcanzado la de 1'520, se acordó declarar excluido temporalmente.

Idem.—Verificada la medida de Luis Benito Cabrero, del mismo reemplazo y alcanzando la de 1'475, se acordó declarar totalmente excluido y que se le expida el certificado prevenido por la ley.

Idem.—Joaquin Abad Fuente, de dicho reemplazo, que ante el Ayuntamiento tuvo la talla de 1'530, en la Comisión alcanzó en este día la de 1'550, y se acordó declarar sorteable.

Idem.—No alcanzando tampoco ante la Comisión la talla legal ni aun la de reserva el mozo Hipólito Bravo Perez, del referido reemplazo, se acordó declarar excluido totalmente y que se le expida el certificado correspondiente.

Condado de Castilnovo.—Miguel Castro Gilarranz, del reemplazo de 1858, fué tallado en este día por virtud de la revisión que se tenía acordada, y alcanzó la de 1'555, disponiéndose pasara á ser reconocido; verificado el reconocimiento le consideraron los facultativos útil, y en su vista la Comisión le declaró sorteable.

Condado de Castilnovo.—Resultando que un hermano del mozo Felipe Casla Estebanz, del reemplazo de 1886, cumple 17 años en el mes de Agosto, si bien dicen que está impedido, sin que conste haya sido reconocido ante el Ayuntamiento, se acordó prevenir al Alcalde lo verifique y resuelva en su vista, presentándose el 8 de Mayo próximo, caso de que hubiere reclamación.

Idem.—Justificada por Leon Perez Miguel, del mismo reemplazo, la excepción de hijo de pobre y sexagenario, se acordó declararlo soldado condicional.

Grado.—Estando acordada pa-

ra este día la revisión de todos los casos de este pueblo y años correspondientes, y justificada por Francisco Alonso Marinas, del reemplazo de 1887, la excepción de hijo de viuda pobre á quien mantiene, se acordó declararle soldado condicional.

Idem.—Felipe Sanz Crespo, del actual reemplazo, justificó por igual motivo la excepción de hijo de pobre y sexagenario, acordándose en su vista pedir antecedentes al padre para poder reclamar la certificación de existencia en el ejército de Ultramar del referido mozo.

Matabuena.—Reconocido Francisco Macedo García, del reemplazo de 1887, que se hallaba en observación, y considerado inútil, se acordó declararle excluido temporalmente.

Corral de Aillón.—Tallado en este día en virtud de reclamación el mozo Pedro Dominguez Ponce, del reemplazo de 1886, alcanzó la de 1560, mas justificada la excepción de hijo de viuda pobre, se le declaró en la misma situación.

Sepúlveda.—Reconocido Luis Montalván y Mazas, del reemplazo de 1888, y habiendo sido considerado útil condicionalmente, se acordó pase á observación.

Segovia.—En vista de la comunicación remitida por el Excelentísimo Sr. Brigadier, Gobernador militar de esta plaza, fecha 10 del corriente, por la que reclama para cumplimentar actos de justicia, el expediente de reclamación de talla del recluta sorteable Frutos Esteban Herrero, procedente del reemplazo de 1888, y no expresándose en la comunicación el pueblo en que el indicado recluta ha sido alistado, ni aparece en la lista de sorteados de dicho año 1888, la Comisión acordó se ruegue á la citada autoridad, manifieste el pueblo del referido mozo para poder cumplir el servicio que encomienda.

Riaza.—Visto el expediente de prófugo instruido al mozo alistado para el actual reemplazo en la villa de Riaza, Cornelio Antonio Quintanas, y resultando que éste se ha presentado voluntariamente al Ayuntamiento en 25 del actual, la Comisión, considerando que no se halla comprendido en el artículo 95 de la ley de reclutamiento vigente, y por consiguiente que no se está en el caso de entender en este expediente, acordó que habiendo tenido efecto la presentación del mozo antes del embarque de quintos para Ultramar, se manifieste al Ayuntamiento que, en conformidad á lo que dispone el artículo 98, procede resolver lo que considere conveniente en vista de las razones que alega el indicado mozo, y se le absuelva de la nota de prófugo, remita á esta Corporación el expediente, y disponiendo caso contrario la presentación de aquél, acompa-

ñado de un comisionado del Ayuntamiento, que deberá traer el expediente original para resolver sobre la conformidad ó revocación del acuerdo que adopte.

Aguilafuente.—Visto asimismo el acuerdo dictado por el Ayuntamiento del indicado pueblo, disponiendo no tiene atribuciones para resolver contra el fallo del prófugo que ha dictado respecto al mozo Santiago Aragón Llanos, que se ha presentado voluntariamente ante la misma Corporación, la Comisión acordó manifestar al Alcalde que sin excusa ni pretexto alguno absuelva ó nó al citado mozo de la nota de prófugo, por consecuencia de su presentación, según dispone el artículo 98 de la ley de reclutamiento vigente, remitiendo en el primer caso á esta Corporación el expediente original, y en el segundo, haga presente el Comisionado con el citado expediente y prófugo, para resolver de conformidad á lo dispuesto en el artículo 96.

Personal.—Capital.—Dada cuenta de una instancia del Profesor de Instrucción primaria de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, por la que solicita quince días de permiso para hacer oposiciones á escuelas de superior categoría que la que posee, dejando persona competentemente autorizada que en su ausencia desempeñe su cargo, se acordó acceder á lo solicitado.

Y se levantó la sesión aprobándose sin discusión el acta de la misma.

Segovia 29 de Abril de 1889.—El Secretario, Francisco de Cáceres y Tomé—V.º B.º El Vicepresidente, Valentin Sanchez de Toledo.

Alcaldía de Sebúlcor.

Por acuerdo del Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, en sesión extraordinaria del día 3 del actual, se acordó practicar un reconocimiento y coteo general de amojonamiento decaminos, praderas y cañadas, veredas y abrevaderos y de todos los terrenos pertenecientes á este municipio, dando principio el día 15 del actual. Los propietarios que se crean agraviados en el deslinde, podrán reclamar en el término de quince días, que serán á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; pues pasado este plazo no serán atendidas dichas reclamaciones; en la inteligencia de que para ser atendidas, han de presentar los documentos justificativos, y de su cuenta los gastos que se originen.

Sebúlcor 14 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Mamerto de Miguel.

Alcaldía de Otero de Herreros.

De la sierra de este término han faltado el día 15 del corriente mes, suponiendo hayan sido robadas las caballerías siguientes:

De Antonio de la Calle Calatra veño.—Una yegua pelo rojo, de seis años, alzada poco más de seis cuartas, tiene una raya blanca en la cabeza, lleva un petro de cria de diez meses.

De Maria Miguel Aparicio.—Una yegua pelo rojo, alzada más de seis cuartas y media, con un lunar en la cabeza, de edad de seis á siete años, con marco de cruz y herradura.

De Pedro Arribas Casado.—Una yegua pelo rojo, de alzada más de seis cuartas, de ocho años, estrellada.

Otero de Herreros 16 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Miguel del Barrio.

Alcaldía de Valdesimonte.

La Corporación municipal que me honro presidir en sesión de doce del que rige, ha acordado se proceda á verificar un coteo general de todos los caminos, cañadas, cordeles y demás que corresponda á los propios de este término municipal, cuyo acto dará principio el día 1.º del próximo Junio, siguiendo las operaciones en los días hábiles para ello. Lo que se anuncia al público en este periodico oficial para conocimiento del mismo, advirtiendo que los dueños de fincas conlindantes á dichas servidumbres que se consideren agraviados pueden reclamar ante esta Alcaldía en el término de quince días contados desde que se dé principio á esta operación, pasado dicho plazo no serán oídas reclamación alguna.

Valdesimonte 15 de Mayo de 1889.—El Alcalde, Nicolás Pastor.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Gregorio Saez y Sánchez, Notario público y Escribano de los del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido.

Doy fé: Que en el incidente promovido en este Juzgado por Leandra Palacios Herrero, representada por el Procurador Don Tomás Huertas Illera, en solicitud de que se la declare pobre para litigar con su marido Juan Palacios y Doña Angela Tobar Solana, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva son del tenor siguiente.

Sentencia.—En la Ciudad de Segovia á once de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve: el Sr. Don Pedro Amador Encina, Juez de primera instancia de la misma y su partido habiendo visto este incidente promovido por Leandra Palacios Herrero, mujer de Juan Palacios Galindo, dedicadas á las ocupaciones de su sexo y vecina de esta Ciudad, representada por el Procurador Don Tomás Huertas Illera, bajo la Dirección del Letrado D. Francisco Ruiz de Berzosa, de una parte y como demandante, y de otra como demandados Doña Angela Tobar Solana, propietaria y vecina de la Ciudad de Cáceres, Juan Palacios Galindo, de oficio albañil, y vecino de esta Capital, y por ausencia y rebeldía de ambos los estrados del Juzgado y el Sr. Abogado del Estado de esta Ciudad, sobre que se la declare pobre para litigar.

Fallo que debo declarar y declaro á Leandra Palacios Herrero, pobre para litigar con su marido Juan Palacios Galindo y Doña Angela Tobar Solana, y por tanto con opción á los beneficios que dispensa la Ley de Enjuiciamiento civil antes citada en su artículo catorce, y sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos treinta y seis, treinta y siete, treinta y ocho y treinta y nueve de la misma. Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio mando y firmo.—P. Amador Encina.

Lo anteriormente inserto está en un todo conforme con su original obrante en el expediente de su razon á que me remito. Y para que conste y remitir al

Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el Boletín oficial, en vista del estado de rebeldía en que se encuentran los demandados D. Juan Palacios y Doña Angela Tobar, según dispone el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley de Enjuiciamiento civil, pongo el presente testimonio que firmo en Segovia á doce de Mayo de mil ochocientos ochenta y nueve.—Gregorio Saez.

Audiencia de lo criminal de Segovia.

RECTIFICACIÓN.

En el anuncio inserto en el Boletín oficial de esta provincia correspondiente al 15 del actual, se dice que las sesiones del juicio oral en la causa procedente del Juzgado de Santa María de Nieva sometida al conocimiento del Jurado, están señaladas para el 25 de Junio próximo, en lugar del 21 de dicho mes, que es el designado.

Lo que se anuncia en este periodico oficial para conocimiento del público.

Segovia 18 de Mayo de 1889.—El Presidente, José María Torrecilla.

MONTE DE PIEDAD.

En cada uno de los domingos del mes próximo, de diez y media á doce y media de la mañana, se celebrarán subastas en la Sala de ventas de este Establecimiento de las alhajas y prendas de ropa, telas y demás objetos vendidos en el mes de Abril último, consistentes en relojes, sortijas, cubiertos, pendientes, cucharones, cruces, cadenas, collares, alfileres, petacas, tarjeteros, fosforeras, cucharitas, tenacillas, guardapelos, medallones, hebillas, botonaduras, servilletteros, pulseras, gemelos, pantalones, gabanes, colchas, pañuelos, americanas, chalecos, manteos, almohadas, capas, mantas, sábanas, faldas, paños y telas en pieza de diferentes clases, planchas, pistolas, palmatorias, puntillas, toquillas, telas de colchon y gergon, trages, tohallas, talma, tiras de colcha, colchones, camisas, calzoncillos, cortinas, capotas, chambras, chaquetas, chaquetillas, retazos de tela, revolvers, refajos, carriks, servilletas, almireces, abrigos, mantillas, manteles, mandiles, enaguas, elásticas, velos, visitas, jubones, delantales, devocionarios, lana colchonera, boinas y batas; los cuales no han sido desempeñados por sus dueños.

Segovia 14 de Mayo de 1889.—El Presidente, Guillermo Martínez.

ADVERTENCIA. Haciendo el Establecimiento los préstamos, por seis y doce meses, se concede un mes, sobre estos plazos para retirar las prendas ó alhajas, y transcurrido éste se procederá desde luego á la venta de los objetos si no son retirados y sin que en tal caso se permita renovación del empeño.